



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Expediente: 031/2024

----- ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO. -----

En la Ciudad de El Salto, Jalisco, a 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

Se da cuenta con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que remite la [redacted] Jefe de Investigación de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco, en su carácter de **Autoridad Investigadora**, derivado de la Calificación de Conducta del expediente de investigación número 031/2024, formulada con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la C. [redacted] con número de empleado [redacted] cometida durante el desempeño de sus funciones como [redacted] adscrita a la Dirección de Servicios Públicos del municipio de El Salto, por presentar de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de **CONCLUSIÓN** de Situación Patrimonial, en relación a su baja de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitres, dando cumplimiento hasta el 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, informe en el que indica lo siguiente: ----- N3-ELIMINADO -60-----

N4-ELIMINADO 60

"V. NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS. -----

1.- Mediante Acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, se dio inicio a la investigación por la presunta **OMISIÓN** de la C. [redacted] [redacted] presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial y de intereses en su tipo "**CONCLUSIÓN**" y se dio por terminada la investigación mediante Acuerdo de 28 veintiocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, calificándose la conducta cometida por la servidora pública como falta administrativa "no grave". -----

2.- La C. [redacted] fue contratada como servidor público en la [redacted] lo anterior de acuerdo con el oficio DRH/103/2024, remitido por la Lic. [redacted] directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. -----

3. Toda vez que la C. [redacted] fue contratada como [redacted] en la [redacted], de conformidad con los artículos 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de su ingreso y posterior separación del servicio público, está obligada a presentar su declaración de situación patrimonial "**CONCLUSIÓN**", dentro de los términos indicados en los preceptos legales invocados. ----- N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO -60-----

4.- La C. [redacted] no presentó su declaración de situación patrimonial "**CONCLUSIÓN**", dentro del término de la Ley, según se advierte del listado emitido mediante oficio **CM/OIC/080/2024**, de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la C. [redacted] Autoridad Patrimonial del Órgano Interno de Control, que se identifica en la

N12-ELIMINADO 60

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

sección "Estado Actual" como "No presentada".



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 20

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por el que el suscrito, abogado Juan Anastacio González Hernández, Jefe de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco., hace del conocimiento que:

-CONSIDERANDO-

I.- Que el titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, es Autoridad competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., así como el Acuerdo CM/OIC/01/2022 de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022, publicados en la Gaceta Municipal el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos;

II.- Que la presente irregularidad atribuida a la C. [redacted] con número de empleado [redacted] consistió en presentar de manera **EXTEMPORÁNEA** su declaración "CONCLUSIÓN" de Situación Patrimonial, correspondiente **del 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitres al 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro**, toda vez que, mediante oficio número CM/OIC/139/2024, la C. [redacted] encargada del área patrimonial adscrita a esta Contraloría, informó que la C. [redacted] no presentó oportunamente, sino de forma **EXTEMPORÁNEA** la declaración patrimonial referida, siendo que la Constancia de Recepción de Declaración Patrimonial recibida por la Contraloría Municipal, constituye un documento emitido con firma del servidor público en ejercicio de sus funciones, el cual adquiere pleno valor probatorio, en términos del artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- A fin de determinar sobre la existencia o no de presuntas responsabilidades administrativas, se analizan las constancias que obran en autos, como sigue:

- 1.- La C. [redacted] concluyó su encargo de "Auxiliar" adscrita a la Dirección de Servicios Públicos **A PARTIR DEL 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES**, razón por la cual debió presentar su declaración patrimonial **DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, en virtud que debió presentarla a más tardar **EL 02 DOS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que dentro de dicho plazo haya cumplido con oportunidad, lo anterior se advierte en el oficio DRH/103/2024, remitido a la Autoridad Investigadora por la [redacted] visible a **FOJA 09**, de sumario de nuestra atención y, valorada en términos de lo previsto en el artículo 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole pleno valor probatorio por tratarse de oficio emitido por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, acreditándose que como Servidor Público,



El Salto

Gobierno Municipal

2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

la C [redacted] se encontraba obligada a presentar con oportunidad la Declaración ^{N22-ELIMINADO 1} **CONCLUSIÓN** de Situación Patrimonial; luego entonces, el término previsto en los artículo 32 y 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la presunta responsable presentara la declaración en comento, transcurrió del día **05 VCINCO DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, AL 02 DOS DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que dentro de dicho plazo lo hubiere cumplido. -----

Por otra parte, se advierte a FOJA 20, del expediente de investigación 031/2024, que en conjunto con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, registrados en esta Jefatura de Substanciación y Resolución, la copia del Acuse de la **CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIAL**, referida en el párrafo que antecede, expedida a nombre de la [redacted], con número de Folio: **9d91964d-effd-4492-9e7b-e4432e48afeb**, a través de la cual se establece que dicha Declaración no fue **"EXTEMPORÁNEA"**, acreditándose que fue el **08 DE OCHO ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, la fecha en que se presentó la Declaración de Situación Patrimonial cuestionada, documental valorada en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General ^{N23-ELIMINADO 1} de Responsabilidades Administrativas. -----

IV.- Ahora bien, el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé: -----

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras, se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta ley, o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis: -----

(...)

II.- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieran producido, desaparecieron". -----

Por otra parte, el 24 de noviembre de 2023 dos mil veintitres se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis Jurisprudencial en Materia Administrativa: PR.A.CN. J/34 A (11ª) de Registro digital. 2027704 la cual establece:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, QUE ORDENA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ABSTENERSE DE SANCIONAR, SE ACTUALIZA CUANDO UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE, PERO DE MANERA ESPONTÁNEA, SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones contrarias al analizar si la presentación espontánea y extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por parte de una persona servidora pública, da o no lugar a que la autoridad administrativa se abstenga de sancionar el incumplimiento del deber de presentarla en tiempo, conforme al

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues mientras uno determinó que se satisfacían los requisitos previstos en el referido texto legal, el otro estimó que no era así.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que la presentación extemporánea y espontánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses por una persona servidora pública satisface los requisitos previstos en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que la autoridad se abstenga de sancionarla.

Justificación: Del análisis histórico, sistemático y funcional de las normas en materia de responsabilidades y de su interpretación jurisprudencial, se sigue que la facultad reglada prevista en el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a la cual la autoridad administrativa se abstendrá de sancionar cuando el acto u omisión haya sido corregido o subsanado de manera espontánea y los efectos producidos hubiesen desaparecido, encuentra justificación en la necesidad de distinguir entre los errores administrativos de personas servidoras públicas que no afectan al Estado y los actos de corrupción real en relación con los cuales la autoridad debe orientar sus acciones de prevención y sanción. Así, cuando una persona servidora pública omite presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del plazo legalmente previsto, comete una falta no grave, que se subsana cuando la presenta de manera espontánea, proceder que hace cesar la afectación sufrida por el sistema de control porque la administración ya cuenta con la información requerida para su debida operación, lo que conduce a concluir que en este caso se actualiza el supuesto normativo para dejar de sancionarla.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a lo anterior, el dispositivo transcrito con énfasis, establece la obligación de la autoridad substanciadora para no iniciar un procedimiento disciplinario, siempre que se actualicen los siguientes supuestos: -----

1.- NATURALEZA DE LOS ACTOS U ONISIONES (SUPUESTOS): -----

"NO EXISTA DAÑO NI PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LOCAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS."---

En el estudio de este punto se enfatiza que de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que la **N24-ELIMINADO 1** haya causado algún perjuicio a la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, por haber presentado fuera del plazo establecido la Declaración "CONCLUSIÓN" de Situación Patrimonial. -----

2.- NATURALEZA E LOS ACTOS U ONISIONES (SUPUESTOS): -----

"QUE EL ACTO U OMISIÓN FUE CORREGIDO O SUBSANADO DE MANERA ESPONTÁNEA POR EL SERVIDOR PÚBLICO"-----

Del Acuse de la Declaración de "CONCLUSIÓN" de Situación Patrimonial, de fecha **08 OCHO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, con número de Folio: **9d91964d-efd-4492-9e7b-e4432e48afeb**, expedido a nombre de la C. **N25-ELIMINADO 1** se advierte que no incurrió en omisión alguna.-----

3.- LOS EFECTOS QUE, EN SU CASO SE HUBIEREN PRODUCIDO, DESAPARECIERON. -----

En el estudio de este requisito, es de señalarse que los efectos de la omisión de presentar la Declaración "CONCLUSIÓN" de Situación Patrimonial, en que incurrió la C. **N26-ELIMINADO 1** desaparecieron en el momento en que se presentó la mencionada Declaración. -----



El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024

JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Una vez analizadas las constancias generadas con motivo de las investigaciones practicadas, se advierte que no se causó daños ni perjuicios al patrimonio ni a la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, aunado a que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por la servidora pública, dando como resultado que los efectos que, en su caso se hubieren producido, desaparecieron. -

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 91, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 5, 11 fracción IX y 17 fracción I, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de El Salto, Jalisco., publicado el 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidos, es de acordarse y se:

ACUERDA

- - - **PRIMERO.-** Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO I** del presente Acuerdo, y considera que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 101, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que **RESULTA PROCEDENTE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, previsto y al amparo de la referida Ley General.

- - **SEGUNDO.-** Comuníquese al Denunciante, Abogado **N27-ELIMINADO 1** titular del órgano Interno de Control Municipal de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.; así como a la Autoridad Investigadora, licenciada **N28-ELIMINADO 1** titular de la Jefatura de Investigación, que de conformidad a lo establecido en los artículos 102, párrafo segundo y 103, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente abstención podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, teniendo para ello, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. - - -

- - - **TERCERO.-** Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido y devuélvase a la autoridad investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se adjuntaron al mismo. - - -

- - - Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastasio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciaci** **N29-ELIMINADO 6** el Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal de El Salto, Jalisco. CONSTE. - - -

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

A



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."